



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00077-00
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP
DEMANDADO: JOSÉ LUIS DE LA HOZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado presentó escrito dándose por notificado. Sirvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el diecinueve (19) de agosto de 2020, suscrito por el demandado JOSÉ LUIS DE LA HOZ MERCADO, con diligencia de presentación personal con cotejo biométrico realizado ante la Notaría Doce (12) del Circulo de Barranquilla, quien manifiesta: “[...] en virtud de la existencia y conocimiento del traslado de la demanda y del auto de mandamiento de pago proferido por este juzgado en mi contra, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito se surtan los efectos de la notificación prevista en el artículo 301 del C.G.P. Aprovecho la oportunidad para presentar acuerdo de pago que consiste en cancelar la suma de \$200.000 pagaderos los primero (1) o segundo (2) día de cada mes hasta completar el valor de la obligación. En caso de incumplir uno o más cuotas, cancelará la liquidación del crédito más las costas procesales. [...]” (Cursiva fuera de texto original)

De lo anterior se infiere que el demandado tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, dándose los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. [...]” (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los anteriores requisitos, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ LUIS DE LA HOZ MERCADO del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la fecha diecinueve (19) de agosto de 2020, fecha en la que fue presentado el escrito en comentario. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ LUIS DE LA HOZ MERCADO, en fecha diecinueve (19) de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 67 de fecha 2 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario